



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

BOR BRS.

51

13-09-96.

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que, identificándose con el N° 035/96, se caratula "DENUNCIA IRREGULARIDADES EN LA LIQUIDACION DE HABERES", correspondiendo, en esta instancia y contando con los elementos de juicio que así me lo posibilitan, emita mi opinión en relación al asunto arrimado a ésta.

En primer lugar, comienzo por sostener que la Fiscalía de Estado de la Provincia posee plena competencia para intervenir respecto de la temática planteada, ello en atención a que mediante el dictado de la Ley Provincial N° 3 - FISCALIA DE ESTADO - REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO - se precisaron los límites del accionar del Organismo creado a través del artículo 167 de la Constitución Provincial y en consideración a que la denuncia cuyo tratamiento me ocupa está referida a actos emanados del Estado Provincial.

En este orden de ideas y a mayor abundamiento, a continuación se transcribe, en sus partes pertinentes, la normativa mencionada:

"ARTICULO 1°.- PRINCIPIOS GENERALES: De acuerdo con las funciones que la Constitución de la Provincia le atribuye, corresponderá al Fiscal de Estado:

a) investigar la conducta administrativa de la totalidad de los agentes y funcionarios de la Administración Pública Provincial, de sus reparticiones descentralizadas y de las empresas del Estado... ..  
..;

d) Controlar la legalidad de la actividad del Estado y la de sus funcionarios y agentes, en cuanto obraren en cumplimiento de sus funciones o invocando a aquel, a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las leyes y demás normas dictadas en su consecuencia;"

Sentado lo anterior, corresponde ahora recordar que las presentes se iniciaron tras la presentación efectuada ante esta por las Sras. Graciela del V. ESTEBAN, Graciela VUCASOVIC y Nora L.

ZAKULA quienes, a través del escrito que luce a fs. 1 de autos, pusieron en conocimiento del suscripto una circunstancia que, a su juicio, ameritaba la intervención del Organismo a mi cargo.

Concretamente refirieron que el Estado Provincial, empleador de las presentantes, adeudaba parte de la remuneración que les corresponde, ello debido a que no se liquidaba en sus haberes la porción generada por la Jefatura de Programas en las que habían sido designadas.

Frente a la concreta denuncia formulada se procedió a solicitar la información y documentación que se consideraron conducentes a la dilucidación de la cuestión aquí ventilada.

Así, se solicitó al Sr. Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia la elaboración de un pormenorizado informe relativo al asunto. (Nota F.E. N° 242/96).

Tal solicitud fue respondida mediante Nota M.G.T. y J. N° 258/96, en la cual el funcionario requerido, entre otras cosas, manifiesta "... .. Cabe señalar que este Ministerio reconoce la justicia del reclamo efectuado por los agentes en cuestión, pero razones administrativas y presupuestarias han demorado la efectivización del pago.

Por lo <sup>de re</sup> expuesto, solicito nos otorgue un plazo prudencial para regularizar <sup>ntes</sup> la situación planteada, y concretar a la brevedad la liquidación reclamada."

Finalmente, mediante Nota M.G.T. y J. N° 412/96, el Sr. Ministro de Gobierno Trabajo y Justicia comunica a esta Fiscalía de Estado que "... .. en la liquidación correspondiente a los haberes del mes de julio, fue contemplado el pago de las diferencias remunerativas a los agentes mas arriba referenciados, según consta en los recibos emitidos y cuyas copias adjunto a la presente."

La circunstancia señalada precedentemente impone que, sin más, se disponga la finalización de la tramitación de la presente investigación y disponer, en consecuencia, el archivo del expediente en cuyo seno se desarrollara la misma, ello en atención a



apuest  
nter  
ar 1-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina


FISCALIA DE ESTADO

que la situación planteada por las denunciantes ha resultado superada a partir del efectivo pago de las sumas que a ellas se le adeudaba.

A fin de materializar la conclusión a la que se ha arribado, seguidamente se dictará el pertinente acto administrativo disponiendo en el sentido indicado.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 51/96.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 14 AGO 1996

  
DR. VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur